



## JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FRONTINO – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RUBI ENEIDA SEPULVEDA LAYOS</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>MAGNOLIA GARCIA ESCOBAR (hoy sucesores procesales)</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2021-00018-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO ORDENA REMATE Y AVALÚO</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>391</b>

Mediante providencia fechada el doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de RUBI ENEIDA SEPULVEDA LAYOS y en contra de MAGNOLIA GARCIA ESCOBAR, por las sumas de dinero consignadas en dicha providencia.

Mediante auto fechado el 27 de enero de 2023, y allegada la documentación por el Apoderado Judicial de la demandante que establece el artículo 68 del C.G. del P., este Despacho dispuso tener como sucesores procesales reconocidos de la demandada MAGNOLIA GARCIA ESCOBAR a sus hijos legítimos HERNAN DARIO GIRON GARCIA y JUAN FELIPE GIRON GARCIA y quien en adelante tendrían la calidad de demandados, como lo ordena la citada norma.

Al sucesor procesal JUAN FELIPE GIRON GARCIA, se le notificó el mandamiento de pago en forma personal como se evidencia a folios 83 del expediente, habiendo transcurrido el término de ley, sin que éste hubiere propuesto excepciones de fondo.

Al sucesor procesal HERNAN DARIO GIRON GARCIA, se dispuso su emplazamiento a solicitud del Apoderado Judicial del demandante, y se ordenó su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habiendo transcurrido el término sin que se lograra su comparecencia, razón por la cual se le designo Curador Ad-litem, recayendo el nombramiento en el Doctor JEISSON LEONARDO LONDOÑO QUIROZ, quien luego de posesionado y notificado, contestó la demanda dentro del término legal, pero no propuso excepciones de fondo.

Como los demandados no propusieron excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el remate y avalúo del bien inmueble hipotecado y embargado, seguir adelante la ejecución, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble embargado e hipotecado a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

### **RESUELVE:**

**1.- PROSÍGASE la ejecución a favor** de RUBI ENEIDA SEPULVEDA LAYOS, por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de mora a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, como de los que se llegaren a causar hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. Intereses que se liquidarán mensualmente a la tasa permitida por la Superbancaria, y en caso de que en el respectivo período se exceda el tope fijado por el artículo 305 del Código Penal, dicho interés se rebajará a este último.

**2.- SE ORDENA EL REMATE Y EL AVALÚO** del bien inmueble embargado e hipotecado en este proceso; con el producto cancélase la obligación demandada. El excedente de haberlo entréguese a la parte demandada.

**3.- LIQUÍDESE el crédito, por capital** e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 440 inciso tercero del Código General del Proceso.

**4. -Lo anterior por cuanto se ha realizado** al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

**5.-Conforme al inciso tercero del artículo 448** del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble gravado con hipoteca y embargado en este proceso.

**6. Se condena en costas a la parte** demandada a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 1.750.000).

**NOTIFIQUESE.**

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES  
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino  
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-  
ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos  
Nro. 94 virtualmente hoy 17 de noviembre de 2023 de  
conformidad con la ley 2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Claudia Dalida Blanco Reyes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4fb0473a35dbc01b12d6cca011c6381d271852a79cd90f22e90c26383b0235**

Documento generado en 16/11/2023 06:03:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**